

**RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018**

**Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016**

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 409 del 30 de Septiembre de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 del 20 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló "(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018

**Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016**

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo."*

Que el día 29 de febrero de 2016 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016 con NUSIN S.A.S. identificada con NIT 860.039.691-9, cuyo objeto era:

*"El arrendador se obliga a entregar a título de Arrendamiento al FVS el inmueble ubicado en la Avenida Calle 57 sur No. 73 I -55 Bodega 2 (Dirección catastral) y/o Diagonal 57 Z Sur No. 74-04 en la ciudad de Bogotá".*

Que según lo contemplado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016, su valor total fue de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$116.702.960.00), suma que el FVS pagaría a título de canon de arrendamiento, en mensualidades de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.175.740.00)

Que el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2014 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 86 del 23 de febrero de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 78 del 28 de febrero de 2016, por CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$116.702.960.00).

| Valor Contrato 001 de 2016 |     |           |                |               |
|----------------------------|-----|-----------|----------------|---------------|
| Documento                  | No. | Fecha     | Valor          | Valor Mensual |
| CRP                        | 78  | 28-feb-16 | 116.702.960,00 | 29.175.740.00 |

Que según lo contemplado en la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016, éste contempló un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual fue suscrita día 29 de febrero de 2016, por lo tanto el contrato se ejecutó hasta el día 28 de junio de 2016.

Término de ejecución del contrato No. 001 de 2016

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Piso 13  
Código Postal: 111321  
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

**RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018**

**Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016**

| Concepto | Plazo   | Inicio                | Final               |
|----------|---------|-----------------------|---------------------|
| Contrato | 4 meses | 29 de febrero de 2016 | 28 de junio de 2016 |

Que el contratista NUSIN S.A.S. presentó cuatro (4) cuentas de cobro debidamente soportadas, para los pagos que comprenden la ejecución por el plazo total del contrato desde el día 29 de febrero de 2016 hasta el día 28 de junio de 2016, cuya actividad fue debidamente avalada por el supervisor, por lo que se le canceló al contratista la suma total de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$116.702.960.00), pagado de la siguiente forma:

| Año          | No. Orden | Pagado                  | Periodo desde | Periodo hasta |
|--------------|-----------|-------------------------|---------------|---------------|
| 2016         | 1644      | 29.175.740.00           | 29/05/2016    | 28/06/2016    |
| 2016         | 1340      | 29.175.740.00           | 29/04/2016    | 28/05/2016    |
| 2016         | 1064      | 29.175.740.00           | 29/03/2016    | 28/04/2016    |
| 2016         | 829       | 29.175.740.00           | 29/02/2016    | 28/03/2016    |
| <b>TOTAL</b> |           | <b>\$116.702.960.00</b> |               |               |

Que conforme lo señalado en el numeral 8° de la cláusula sexta de Obligaciones del contratista, una vez terminado el contrato se debía otorgar un plazo de dos (2) meses al FVS para desocupar el inmueble, razón por la cual a la finalización del Contrato 001 de 2016 el FVS realizó su restitución mediante acta de entrega de fecha 17 de agosto de 2016.

Según se detalló anteriormente, el valor total del contrato fue cancelado al arrendador, por lo que no existe ningún saldo a cancelar a favor del contratista ni para liberar a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, lo que determina la siguiente liquidación financiera:

| Liquidación Financiera Contrato 001 de 2016 |                         |                         |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Valor total contratado                      | \$116.702.960.00        |                         |
| Valor cancelado al arrendador               |                         | \$116.702.960.00        |
| Saldo pendiente por cancelar                |                         | \$0                     |
| Saldo a liberar a favor del FVS             |                         | \$0                     |
| <b>Sumas iguales</b>                        | <b>\$116.702.960.00</b> | <b>\$116.702.960.00</b> |

Que el FVS en Liquidación emitió proyecto de liquidación bilateral del contrato No. 001 de 2016, dándosele a conocer al contratista mediante el Oficio No. 201800642 ID 50532 de fecha 27 de marzo de 2018, dicha comunicación le señaló a NUSIN que respecto del acta remitida estaba en libertad de presentar las salvedades u objeciones a que hubiera lugar.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018

**Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016**

Que dado que no se obtuvo respuesta por parte del contratista respecto al documento remitido para realizar la liquidación bilateral del contrato dentro del plazo otorgado para ello, acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que en aquellos casos en que "(...) el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral", el FVS procede a realizar mediante acto administrativo la liquidación unilateral del contrato de arrendamiento No. 001 de 2016, habida cuenta del fracaso del acercamiento para para realizarla de mutuo acuerdo.

Que es deber del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a liquidar el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, antes del día 28 de diciembre de 2018, por ser este el plazo máximo antes de perder competencia según lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y NUSIN S.A.S identificada con NIT 860.039.691-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárese a paz y salvo a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales recíprocamente adquiridas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 al contratista NUSIN S.A.S. del contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018

**Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 2016**

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

24 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Edith León – Abogada contratista FVSL   
Revisó: Dayana Salazar – Apoyo a la supervisión Contrato 01 de 2016   
Katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica FVSL  
Aprobó: Alexander González Cárdenas – Supervisor Contrato 01 de 2016 

Handwritten marks at the top right corner.



RESOLUCIÓN No. 088/00 del 10 de Mayo de 2000

Por lo cual se declara el estado de emergencia en el Departamento de Itapúa...

Handwritten signature: H. James P. ...

Handwritten signature and text at the bottom right.

Handwritten notes at the bottom left.

Handwritten notes at the bottom right.